

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS
REGISTROS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado con Resolución Legislativa N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017, a quien en adelante se denominará **LA CONTRALORÍA**; y de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, con RUC N° 20267073580, con domicilio en Av. Primavera N° 1878 distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Superintendente Nacional, señor **MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA**, identificado con DNI N° 08204343, designado mediante Resolución Suprema N° 070-2018-JUS, del 25 de abril de 2018, a quien en adelante se denominará **LA SUNARP**;

LA CONTRALORÍA y **LA SUNARP** mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio de Cooperación, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que, supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal z) del artículo 22° de la Ley N° 27785, es una atribución de **LA CONTRALORÍA**, celebrar convenios de cooperación institucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 2.2 Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Ley N° 26366 y sus modificatorias.



- 2.3 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.5 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA:

DEL OBJETO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a LA CONTRALORÍA, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso individual y masivo y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los diferentes Registros que administra LA SUNARP, así como a los documentos que contienen información registral, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, establecer mecanismos de cooperación mutua para el fortalecimiento de las capacidades internas de ambas instituciones mediante la transferencia de conocimientos, información, asesoría técnica y actividades de capacitación, con el objeto exclusivo de utilizarla en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA:

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1 LA SUNARP se compromete a:

Proporcionar en sobre cerrado a solicitud de LA CONTRALORÍA, cien (100) usuarios y claves de acceso ilimitado al servicio de la publicidad registral en línea, para ser distribuidos entre las personas que figuren en el formato de Declaración creado por LA SUNARP, el mismo que forma parte del presente convenio. Dichos accesos estarán ligados a los IP público de las computadoras de los servidores y/o funcionarios de LA CONTRALORÍA que hagan uso del servicio, de modo que su utilización se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.

- Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea a LA CONTRALORÍA, durante las veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Asimismo, brindar información sobre los Registros Inactivos (Registros Historicos) a favor de los usuarios que tengan acceso al servicio de publicidad registral en línea, designados por LA CONTRALORÍA para dicho fin.
- Proporcionar la información de búsquedas, títulos archivados, copias literales, vigencias de poder u otro documento registral que requiera en físico u otro medio de información, a fin que LA CONTRALORÍA inicie las acciones correspondientes cuando sean requeridos en el marco de una actividad o servicio de control, en un procedimiento administrativo sancionador, en un procedimiento de fiscalización o por temas propios de la gestión. LA CONTRALORÍA realizara el requerimiento mediante la presentación de un oficio emitido por su Coordinador del Convenio, el cual será dirigido al jefe de la Zona Registral competente, a través de la Oficina de Trámite o la que haga sus veces, el que deberá ser atendido en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- Difundir los sistemas informáticos que administra a fin de mejorar los sistemas manejados por LA CONTRALORÍA.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 SET 2018
CESAR ALEJANDRO TARDILLO WILSON
C.P. 17760 - R.C.N° 205-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Desarrollar conjuntamente con LA CONTRALORÍA, actividades coordinadas de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materias vinculadas a su quehacer institucional y que tengan relación con el objeto del presente documento, priorizando el ámbito del control preventivo en la lucha contra la corrupción.

- Contribuir con LA CONTRALORIA a efectuar las coordinaciones técnicas para dar cumplimiento a la disposición contenida en el inciso a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría, modificada por Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, referido al acceso de las bases de datos de entidades y la gestión de la interoperabilidad, debiendo suscribir los protocolos de acceso y seguridad que se generen.

- Brindar a LA CONTRALORIA información masiva en tiempo real a través de un mecanismo informático Web Service con el objeto de acceder a la información registral, el mismo que se sujetará a las adecuaciones técnicas necesarias para la entrega y actualización de la información en tiempo real, con disponibilidad de 24 por 7 de manera ininterrumpida, con la finalidad de ejecutar el acceso a la base de datos de SUNARP con las características dispuestas en el inciso a) del artículo 22° de la Ley N° 27785 modificada por Ley N° 30742. Respecto al acceso del Web Service, el desarrollo de la aplicación y la provisión de la línea de comunicaciones deberán ser gestionadas y proporcionadas por LA CONTRALORIA.

- Destacar a un servidor de LA SUNARP, por un periodo de dos (2) meses, al "Módulo de Atención Sunarp" que será habilitado e implementado por LA CONTRALORIA, según los requerimientos técnicos para la prestación de los servicios vinculados al presente Convenio, a fin de atender los requerimientos de copias literales, vigencias de poder y otros documentos registrales requeridos en el marco de una actividad o servicio de control, en un procedimiento administrativo sancionador, en un procedimiento de fiscalización o por temas propios de la gestión. Por acuerdo de LAS PARTES, el periodo de destaque podrá ser ampliado.

4.2 LA CONTRALORÍA se compromete a:

- Emplear las claves para el acceso al servicio de publicidad registral en línea de LA SUNARP, en armonía con lo dispuesto en el literal a) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- Remitir a LA SUNARP la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.

- Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria a terceros, debiendo utilizarse únicamente en los casos relacionados con sus funciones y obligaciones como Entidad Fiscalizadora Superior

Establecer mecanismos de control respecto a los accesos que efectúen los usuarios autorizados que cuenten con las claves de acceso para el servicio de publicidad registral en línea brindado por LA SUNARP.

- Brindar capacitación al personal de LA SUNARP mediante los cursos que dicta la Escuela Nacional de Control, teniendo en cuenta la disponibilidad académica tanto en los cursos presenciales como virtuales, para lo cual LA SUNARP deberá presentar sus requerimientos con la debida anticipación para los fines de la participación correspondiente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 SET. 2018
CESAR ALEJANDRO TARDILLO WILSON
C.P. 17760 - R.C. N° 205-2017-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

- Facilitar la infraestructura de LA CONTRALORÍA para el desarrollo de cursos organizados por la Subdirección de Capacitación Registral de LA SUNARP, previa coordinación entre ambas Entidades.
- Facilitar instructores de LA CONTRALORÍA para el desarrollo de cursos organizados por la Subdirección de Capacitación Registral de LA SUNARP, previa coordinación con la Escuela Nacional de Control para la definición de materias y contenidos académicos, así como de la adecuada programación.
- Difundir los sistemas informáticos que utiliza a fin de mejorar los sistemas administrados por LA SUNARP.
- Brindar asesoría y facilitar la transferencia e intercambio de buenas prácticas en materia de planificación, organización, programación, uso de tecnologías de la información y otros que coadyuven a la implementación del Instituto de Capacitación Registral de LA SUNARP.
- Brindar treinta (30) ejemplares físicos y/o digitales de las publicaciones que edite LA CONTRALORIA, para ser incorporados a la biblioteca de LA SUNARP, previa coordinación entre los representantes designados por LAS PARTES en la cláusula sexta del presente convenio.
- Desarrollar en forma coordinada con LA SUNARP, actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento en materias vinculadas a su quehacer institucional y que tengan relación con el objeto del presente documento, priorizando el ámbito del control preventivo en la lucha contra la corrupción.
- Habilitar e implementar en la Sede de LA CONTRALORÍA o de la Escuela Nacional de Control un "Módulo de atención de Sunarp", a fin de que el servidor destacado por LA SUNARP, pueda brindar atención a las unidades orgánicas de la Contraloría, en la demanda de búsquedas, copias literales, vigencias de poder y otros documentos registrales requeridos en el marco de una actividad o servicio de control, en un procedimiento administrativo sancionador, en un procedimiento de fiscalización o por temas propios de la gestión.

CLÁUSULA QUINTA:

DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de LAS PARTES, mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación al presente documento que LAS PARTES consideren convenientes, se hará mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su aprobación por las respectivas entidades.

CLAUSULA SEXTA:

**DE LOS COORDINADORES
INSTITUCIONALES**

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

Por parte de LA SUNARP



- El Director Técnico Registral, para efectos del cumplimiento irrestricto del presente Convenio
- El jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información, para efectos de la habilitación de usuarios, contraseñas y acciones relacionadas con soporte informático.
- El jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, para efectos de la coordinación de actividades académicas.

Por parte de LA CONTRALORÍA,

- El Gerente de Relaciones Interinstitucionales o quien haga sus veces.
- Cualquiera de LAS PARTES podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ambas instituciones.

En dicho contexto, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO O PASSWORD

LA SUNARP entregará en sobre cerrado los usuarios y claves de acceso, únicamente al Gerente de Relaciones Interinstitucionales de LA CONTRALORÍA o quien haga sus veces, en calidad de coordinador designado para tal efecto.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

LA CONTRALORÍA comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de las claves de acceso, así como la dirección de LA CONTRALORÍA y números de IP público de las computadoras donde se utilizará el servicio de publicidad registral en línea a brindarse.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LOS DOMICILIOS DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal, los consignados en el presente convenio, lugar a donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia el presente Convenio podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de LAS PARTES, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 SET. 2018
CESAR ALEJANDRO TARDILLO WILSON
C.P. 17760 - R.C. Nº 205-2017-CG
FIDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente convenio podrá quedar resuelto antes del vencimiento fijado con anterioridad, en los siguientes casos:

12.1 Causales por el libre ejercicio de LAS PARTES:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

12.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.
- b) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a las obligaciones previstas en el numeral 4.2

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

De existir cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, será resuelta en base al trato directo y armonioso de LAS PARTES siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de los representantes de ambas partes o quienes ellos designen para tal fin.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas a través de los funcionarios designados como coordinadores, en el marco de sus competencias. Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, prorrogables por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA CONTRALORIA se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio.

Queda prohibido que LA CONTRALORIA haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias.

De igual modo, LA CONTRALORIA no podrá ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este Convenio, para fines distintos a los vinculados con sus funciones u obligaciones, así mismo no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

LA CONTRALORIA se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas

**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**
18 SET. 2018
CÉSAR ALEJANDRO TARDILLO WILSON
C.P. 17760 - R.C.N.º 205-2017-CG
FEDEATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por LA CONTRALORIA, los mismos que deber ser informados a LA SUNARP.

LA CONTRALORIA es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad en dos (02) originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2018.



NELSON EDUARDO SHACK YALTA
Contralor General de la República

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
18 SET. 2018
CESAR ALEJANDRO TARDIÑO WILSON
C.P. 17760 - R.C.N.º 205-2017-CG
FIDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

